

Categoría profesional	Salario base mensual	Salario bruto anual	Complemento puesto mensual (tres años antigüedad)	Quinquenios mensual
Oficial de segunda/Téc. Org. de segunda/Delineante de segunda/Almacenero de segunda	189.399	2.651.580	17.603	5.589
Auxiliar Administrativo/Auxiliar Organización	186.609	2.612.530	16.810	5.131
Rep. Planos/Telefonista	186.609	2.612.530	15.639	5.131

Personal obrero*Importe en euros*

Categoría profesional	Salario base diario	Prima mensual	Sueldo bruto anual	Quinquenios diario
Jefe de Equipo	45,78	—	19.456,34	1,40
Oficial de primera E	43,58	—	18.522,11	1,33
Oficial de primera	41,80	—	17.763,84	1,25
Oficial de segunda	40,98	—	17.416,27	1,11
Oficial de tercera	40,27	—	17.115,60	1,02
Especialista	40,04	—	17.016,29	1,02
Peón	34,15	—	14.512,97	0,93
Aprendiz	26,87	—	11.417,66	—

Personal empleado*Importe en euros*

Categoría profesional	Salario base mensual	Salario bruto anual	Complemento puesto mensual (tres años antigüedad)	Quinquenios mensual
Licenciado/Ingeniero superior	1.636,91	22.916,78	163,23	64,53
Graduado Social/Ing. Técnico/Diplomado	1.539,45	21.552,28	163,23	59,61
Jefe Informático	1.397,26	19.561,66	163,23	53,35
Analista de Sistemas de primera/Jefe Taller/Maestro Ind.	1.349,88	18.898,35	163,23	50,35
Jefe de primera/Maestro Taller/Delineante Proyec./Analista Sist. de segunda	1.303,75	18.252,55	163,23	47,96
Encargado	1.260,09	17.641,31	163,23	44,28
Programador de primera	1.243,29	17.406,09	163,23	44,28
Jefe de segunda	1.226,51	17.171,13	163,23	42,58
Oficial de primera E/Téc. Org. de primera E/Delineante de primera E	1.221,80	17.105,24	101,21	40,29
Oficial de primera/Téc. Org. de primera/Delineante de primera/Almacenero de primera	1.167,72	16.348,04	101,21	38,01
Oficial de segunda/Téc. Org. de segunda/Delineante de segunda/Almacenero de segunda	1.138,31	15.936,32	105,80	33,59
Auxiliar Administrativo/Auxiliar Organización	1.121,54	15.701,62	101,03	30,84
Rep. Planos/Telefonista	1.121,54	15.701,62	93,99	30,84

Disposición transitoria primera.

Los efectos económicos del presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de abril de 2001.

Disposición transitoria segunda.

Las partes firmantes acuerdan someterse para la solución extrajudicial de conflictos al órgano competente de carácter estatal.

Disposición derogatoria.

El presente Convenio deroga la totalidad de cláusulas y condiciones contenidas en cualquiera de los anteriores Convenios Colectivos que se vinieran aplicando, así como cualquier acuerdo entre Comité de Empresa o Delegados de Personal y Dirección, salvo lo dispuesto en el artículo 28.7 del presente Convenio.

Disposición final.

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los trabajadores de la empresa, salvo aquellos que hayan aceptado su expresa exclusión del ámbito de aplicación del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

24156 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», de fecha 2 de noviembre de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos

de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 9 de octubre de 1998 y que con posterioridad se procedió al cambio de titularidad en la inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, Sección de Comercializadores, a favor de «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima» mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 11 de enero de 2001;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en Ripoll (Lérida), calle Maciá Bonaplata, número 1, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-011.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima».

24157 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», de fecha 8 de noviembre de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de octubre de 2000;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en Santiago de Compostela (A Coruña), plaza Europa-Fontiñas, número 15, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-162.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Resolución, «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima».

24158 ORDEN de 27 de noviembre de 2001 sobre resolución de 23 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas